

pondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969.—El Director general, Manuel Aguilar.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Oviedo por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.*

Desconociéndose el actual paradero de don Pietro Diana, don Gianpaolo Pulitzer Finali, que parece ser reside en Trieste (Italia), Via Rovetta, número 4; don Salvatore Trombetta, que parece ser reside en Catania (Italia), Via Giuseppe Verdi, y don Ettore Francesco Viotti, domiciliado en Génova (Italia), Piazza Brignole, 3-8, así como Sociedad «Lloyd's Africa Ltda.», de Monrovia (Liberia), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 1 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 54 de 1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en cuanto a don Gianpaolo Pulitzer Finali, e infracciones de menor cuantía, comprendidas en el caso cuarto, artículo, 11, de la misma Ley, en cuanto a don Pietro Diana y don Salvatore Trombetta.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a don Gianpaolo Pulitzer Finali, don Pietro Diana y don Salvatore Trombetta.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley de Contrabando, en cuanto a don Salvatore Trombetta, y sin circunstancias modificativas, en cuanto a los otros dos autores.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A don Gianpaolo Pulitzer Finali .....	3.139.966
Al mismo, como valor del tabaco que no fué aprehendido .....	668.078
<b>Total .....</b>	<b>3.808.044</b>
A don Pietro Diana .....	27.149
Al mismo, como valor del tabaco que no fué aprehendido .....	10.056
<b>Total .....</b>	<b>37.204</b>
A don Salvatore Trombetta .....	6.902
Al mismo, como valor del tabaco que no fué aprehendido .....	3.451
<b>Total .....</b>	<b>10.353</b>

5.º Declarar responsables subsidiarios del total de las multas impuestas a don Gianpaolo Pulitzer Finali, a don Pietro Diana y don Salvatore Trombetta, a la Sociedad «Lloyd's Africa Ltd.», de Monrovia (Liberia), armadora del buque «Greenports», en donde se efectuó el descubrimiento, y en donde los sancionados prestaban sus servicios como Capitanes de dicho barco (artículo 21, apartado 3).

6.º Absolver a don Ettore Francesco Viotti, actual Capitán del buque «Greenports».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Regla-

mento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Oviedo, 3 de febrero de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—661-E.

Desconociéndose el actual paradero de don Bruno Monti, que parece ser que reside en Mestre-Venecia (Italia), y de don Alfredo De Gregori, domiciliado en Camogli-Génova (Italia), calle L. Bozzo, 16/13, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 1 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 58 de 1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Bruno Monti.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a don Bruno Monti la multa de 1.262.786 pesetas, y como valor del tabaco que no fué aprehendido, 288.678 pesetas. Total. 1.551.464 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria del total de la multa impuesta a don Bruno Monti a la Sociedad «Lloyd's Africa Ltd.», de Monrovia (Liberia), armadora del buque «Freeports», en donde se efectuó el descubrimiento y en donde el sancionado prestaba sus servicios como Capitán de dicho barco (artículo 21, apartado 3).

6.º Absolver a don Alfredo De Gregori, actual Capitán del buque «Freeports».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Oviedo, 3 de febrero de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—662-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Tenerife).*

La Comunidad «Unión Aguas de Garafía» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1968 ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería emboquillada en el barranco de «Los Hombres» a la cota 1.190 metros sobre el nivel del mar, y que constará de dos alineaciones sucesivas, de las cuales, la primera tendrá 500 metros de longitud, y la segunda, 2.000 metros, siendo sus rumbos referidos al norte magnético, de 244,50 y 203,25 grados centesimales, respectivamente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Santa Cruz de Tenerife, y 18 de junio de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 1.361.543,32 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado

el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalles que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de la galería autorizada quede referido al Norte verdadero.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se eleva a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases nocivos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores, y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.ª La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Tenerife).*

La Comunidad «Unión Aguas de Garafía» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco Torito del Agua, en monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería con una sola alineación, de 2.500 metros de longitud y rumbo 218,25 grados centesimales, referidos al norte magnético, emboquillada en el barranco Torito del Agua a la cota 1.050 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Santa Cruz de Tenerife, y 18 de junio de 1960, con un presupuesto de ejecución material de 1.361.543,32 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Deberá completarse el proyecto con un plano en el que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.ª El depósito efectuado del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras quedará constituido como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras